

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 29 de Marzo de 2019. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de marzo de dos mil Diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No.369

RADICADO: 27001333300420190000100
EJECUTANTE: CARMENZA MURILLO CARRASCO
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ASUNTO: AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho pasará a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante en el presente asunto, previo el traslado efectuado por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en los artículos 110, 319 y 326 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ al referirse a este recurso, lo siguiente:

"Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con

¹ López Blanco, Hernán F. "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005. p 749.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso disposición normativa aplicable al presente asunto en atención a su vigencia para esta Jurisdicción a partir del 1 de enero de 2014 y por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A, prevé:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...”(Subrayas y negrillas del despacho).

Por su parte, el artículo 321.4 ibídem establece los autos proferidos en primera instancia que son apelables, entre ellos se encuentra, **el que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago.**

Conforme la interpretación sistemática de la norma en comentario, es claro para el Despacho que el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 159 del 12 de febrero de 2019 proferido en este asunto y a través del cual se niega el mandamiento de pago deprecado, no es procedente, por lo que se rechazará el citado recurso.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición, por ser procedente a las voces de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 321 y 438 del C.G.P y haberse presentado oportunamente, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se remita este proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo del Chocó para que sea repartido entre los Honorables Magistrados que lo integran, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHACESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 159 del 12 de febrero de 2019 proferido en este asunto y a través del cual se niega el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 159 del 12 de febrero de

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

2019 proferido en este asunto y a través del cual se niega el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria, remítase este proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo del Chocó para que sea repartido entre los Honorables Magistrados que lo integran, para lo de su competencia.

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. _____, el presente auto.</p> <p>Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30 a.m</p> <p>_____ Secretaria</p>
